



**CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO E2020001**

Señores

**GRÁFICA (establecimiento principal); Atte: GERMÁN SÁNCHEZ PULIDO NIT
71692053-7**

Calle 1 # 50 G 44

Teléfono: 3003667478

Medellín (Antioquia)

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO E2020003, RÉGIMEN ESPECIAL, ACORDE AL ART. 94 DE LA LEY 1474 DE 2011; Y DECRETO 1082 DEL AÑO 2015, SUBSECCIÓN 5, Artículos 2.2.1.2.1. 5,1, Artículo 2.2.1.2.1. 5.2. Y EL ACUERDO 2019001 del 12 de FEBRERO DE 2019 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE Y EL ACUERDO 03 DE 04 DE MAYO DE 2020.

Por medio de la presente comunicación LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, le manifiesta que una vez agotado el plazo para presentar observaciones y sin que se hayan presentado al mismo, se procede a manifestarle que se ACEPTA LA OFERTA presentada para el proceso de la referencia No. E2020003, conforme lo indica el Decreto 1082 de 2015, con las siguientes características: NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contrato que se celebre como fruto del presente procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, DECRETO 1082 DEL AÑO 2015, SUBSECCIÓN 5, Artículos 2.2.1.2.1. 5,1, Artículo 2.2.1.2.1. 5,2, el Acuerdo 001 de febrero 12 de 2019 del Consejo directivo de la Institución dentro de la modalidad de régimen especial y demás normas reglamentarias complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de la Contratación Estatal de la República de Colombia. Los contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades, civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales consagradas en la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho de prestaciones sociales, con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE. Por tal razón se expide la comunicación de la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada, basado en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Código UNSPSC 82121503: impresión digital.

Referencia: Guía de actividades escolares, tipo cartillas.

Impresión digital directa, sin requerimiento de planchas de impresión y con punto que emula la impresión offset.

Tamaño cerrado: 21.5X 27.5 cm²

Tamaño abierto 43X27.5 cm²

Papel: tapas en esmaltado 300 g; interiores en bond 75 g

Tintas: tapas: 4 X 0; interiores 4 X 4

Cantidad de cartillas: 471 unidades (cuatrocientos setenta y una)



Cantidad de hojas fotocopias: 52,000 (cincuenta y dos mil), cifra redondeada.

2. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de \$ 13'329,300 + IVA (19%) = \$ 15'861,867 (quince millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos mcte), amparado en CDP # 09 del 16 de junio de 2020.

3. FORMA DE PAGO. El pago lo hará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE al contratista en la tesorería de la institución, a través de transferencia bancaria a la cuenta del titular por el 100% del precio del objeto contratado.

4. PLAZO: Se contará con un plazo de tres (08) días contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, el futuro contratista se obliga a: 1. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones establecidas por la Institución. 3. La entrega por parte del contratista se verificará por parte del personal encargado para tal fin. 4. Atender las observaciones que se efectúen durante el proceso contractual. 5. Garantizar la calidad del servicio objeto de la contratación, presentado al LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE 6. La entrega del objeto debe ser personalizada con la presencia del supervisor del Contrato 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho 9. Informar oportunamente al Rector sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 10. Todas las demás descritas en la propuesta presentada a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE 11. Asistir a las reuniones acordadas para la ejecución del contrato. 12. Atender las recomendaciones realizadas por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 13. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Desarrollo del objeto contractual, el futuro contratista se obliga a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada en las instalaciones al LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, calle 76 # 39-160, Medellín. 2. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas 3. Cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el cuadro de propuesta económica y fichas técnicas. 4. El Contratista deberá estar atento a cualquier reclamo y cuando se requieran cambios deberán realizarse en un PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS. 5. El Contratista deberá atender las observaciones que se efectúen durante el proceso contractual 6. Presentar factura o cuenta de cobro equivalente detallando los bienes a suministrar para la ejecución desarrollo del objeto contractual, los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato. 5.3.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE:

Para la debida ejecución y desarrollo de su objeto, al LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE asumirá la obligación de entregar al contratista, previos los trámites administrativos a que hubiere lugar: 1. El valor estipulado en el presente contrato en la forma de pago acordada. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones



pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. 3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 4. Realizar los requerimientos necesarios que garanticen la debida ejecución del contrato.

6. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL(A) CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. Parágrafo: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL(A) CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL(A) CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

7. CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable a EL(A) CONTRATISTA, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Por incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si a juicio de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE se hace inconveniente para la continuación del mismo. e) Cuando a juicio de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, del incumplimiento de las obligaciones de EL(A) CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. f) Cuando EL(A) CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del Rector a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL(A) CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. g) Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, presumir incumplimiento de EL(A) CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. j) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización de EL(A) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Conforme al Artículo 68 de la Ley 80/93, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocésal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.

9. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil, en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

11. CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o subcontratación.

12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los



documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE y su Representante, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

13. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BARRIO MANRIQUE, por no haberlas constituido o mantenido vigente. En caso de requerirse el servicio por otras dependencias diferentes a las iniciales prevista en la presente contratación, y en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, este contrato se podrá adicionar hasta el 50% del contrato celebrado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

14. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que con usted ha quedado celebrado el contrato de régimen especial que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera: E2020003.

16. CONTACTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El objeto contractual será supervisado por el Rector de la Institución educativa.

Medellín, 25 de junio de 2020,

NÉSTOR RENÉ OTÁLORA GARZÓN

Rector